



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0541
NEUQUÉN, 25 OCT 2011

VISTO, las presentaciones realizadas por organizaciones sociales regionales y los proyectos de ley presentados al Congreso de la Nación sobre reconocimiento y respeto a la identidad de géneros y atención sanitaria integral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la definición de la propia identidad de género es un acto personalísimo, sea que se haya modificado o no el sexo biológico de nacimiento, dado que se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente;

Que el derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida y que todos merecemos ser tratados de la misma manera en las instituciones educativas, sea cual sea nuestra identidad de género;

Que los proyectos de ley de reconocimiento y respeto a la identidad de géneros y atención sanitaria integral, que permita tener un nombre y documentación que se ajuste a su real identidad de género y no a lo que fuera su sexo biológico de nacimiento, comenzarán a ser tratados en breve en la Cámara de Diputados;

Que los pronunciamientos de forma positiva son entendidos como un acto simbólico de reparación histórica hacia el colectivo trans y el fortalecimiento de derechos humanos llevados adelante por esta universidad, pero además debe implicar por parte del Estado y sus instituciones un camino hacia la reparación / modificación de las condiciones materiales de vida de este colectivo dado que es necesario que se garantice el derecho a la educación, salud, vivienda y libertad del que está excluido;

Que otras Universidades y Facultades como las de Ciencias Exactas y Naturales y la de Filosofía y Letras de la UBA, la de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la UNR, Patagonia San Juan Bosco, dictaron resoluciones que establecían que en todas las dependencias académicas y administrativas de esas Facultades y/o Universidades, deberán en toda circunstancia y siempre que ello corresponda respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de cualquier persona que estudie o trabaje en las unidades académicas, en pos de garantizar los derechos de identidad de género que correspondan a su competencia en los trámites pertinentes y que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Tucumán, emitió dictamen favorable para el dictado de normativas internas;

Que el tema fue aprobado el 6 de octubre de 2011, en sesión ordinaria del Consejo Superior;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA:

ARTICULO 1º: ESTABLECER que todas las dependencias académicas y administrativas de esta Universidad deberán, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, respetar la



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0541

identidad de género adoptada o autopercibida de cualquier persona que estudie o trabaje en esta universidad.

ARTICULO 2°: A los efectos establecidos en el artículo anterior, en el marco de la legislación vigente y respetando la normativa intra-universitaria de rango superior a la presente Ordenanza, se hará constar en los trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, pre-actas, constancias de asistencia, partes, entre otros, el nombre autopercibido o identitario del/la estudiante, trabajador/a docente o no docente que así lo requiera en forma. La solicitud se presentará ante decanato por el/la interesado/a, con firma certificada por autoridad administrativa, haciendo constar en la misma el nombre que considera representativo de su identidad. El decano o decana dispondrá, sin más trámite, mediante resolución –con copia para el legajo del solicitante- que para los exclusivos fines administrativos y académicos y demás trámites internos de la Facultad el nombre legal y el nombre autopercibido o identitario corresponden a única y misma persona, mandando que en los trámites arriba aludidos, los/las docentes y autoridades académicas y administrativas de las facultades consignen su nombre identitario junto con el número de legajo y número de DNI. Toda la documentación, certificaciones, etc. Que las unidades académicas deban expedir para su presentación o exhibición ante terceros se consignará el nombre legal del/la estudiante, docente o no docente.

ARTICULO 3°: En aquellas circunstancias en las que la persona sea nombrada en público, las y los agentes de las dependencias comprendidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza deberán utilizar únicamente el nombre de elección que respete la identidad de género adoptada, y no el nombre obrante en el documento de identidad.

ARTICULO 4°: EXCEPTUAR de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 0640/96, a todas las personas transexuales que utilicen un nombre distinto al consignado en su documento de identidad.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTINA S. JUHÁSZ
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue


Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue